

Bogotá, DC

AUNAP-DG-0450 - 2024

Doctor
ARNULFO FRANCO
Director CIAT
8901 La Jolla Shores Drive
La Jolla, CA 92037, USA



Fecha: 2024-05-02 11:42:03
Radicado: S2024NC001447
No Folios: 2



Remitente: KAREN ELENA MEJIA PIÑEREZ
Destinatario: ARNULFO FRANCO
Asunto: Designación puertos para el ac

ASUNTO: Designación puertos para el acceso a embarcaciones atuneras extranjeras en el marco de la *C-21-07 Resolución para un Sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto.*

Cordial saludo Señor Director.

Como es de su conocimiento, Colombia, en cabeza de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, se encuentra en un proceso interno continuo en la implementación de medidas que permitan regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

En concordancia con lo anterior el artículo 2.16.3.2.1. Del Decreto No. 1071 de 2015, consagra que la extracción de los recursos pesqueros cuando se efectúa en aguas marinas jurisdiccionales colombianas o en aguas marinas no jurisdiccionales cuando se empleen embarcaciones autorizadas por la autoridad acuícola y pesquera, estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario.

En ese sentido, la AUNAP en el marco del ejercicio de sus funciones contenidas en el artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, numerales 12 y 13 donde se expresa taxativamente “ *realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y acuícola y establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan dichas actividades en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencia.*”

Por lo anterior, en el desarrollo de las funciones de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, así como en la atribución para expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos, según el Decreto 1835 del 2021, en su artículo 2.16.5.2.2.1. *Pesca comercial industrial. “La pesca comercial industrial en aguas jurisdiccionales solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas que descarguen su producción en puerto colombiano en los porcentajes que señale la AUNAP”.*

En atención a la resolución *C-21-07 relacionada con un Sistema de la CIAT de estándares mínimos para las inspecciones en puerto*, la AUNAP realizó de manera conjunta con la autoridad marítima nacional (DIMAR) un análisis de las dinámicas de los zarpes y arribos de las embarcaciones pesqueras industriales y de las capacidades logísticas de los puertos de desembarco concluyendo que los puertos de Buenaventura y Tumaco, en el litoral del Pacífico colombiano, y los puertos de Cartagena y Barranquilla, en el litoral del Caribe, cuentan con las condiciones para el acceso de las embarcaciones extranjeras de la pesquería de atún con red de cerco con patente de pesca vigente; fortaleciendo de esta manera la implementación de los procedimientos de seguimiento y control en puertos para vigilar el cumplimiento de las normas pesqueras vigentes.

Cordialmente,

Karen Mejía P.

KAREN ELENA MEJÍA PINERES

Directora General

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

Proyectó: Luisa Maldonado -Profesional DTIV *Luisa Maldonado*

Jorge Sierra- Profesional DTIV *Jorge Sierra*

Revisó: Henry Gómez- Abogado DTIV *Henry Gómez*

Revisó: Vianys Agudelo- Profesional Especializado DTIV *Vianys Agudelo*